1994/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MOREYRA, SERGIO JAVIER s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Paso de los Libres, 10 de septiembre de 2021.- MYA

AUTOS Y VISTO:

Para resolver sobre la excepción interpuesta a fs.21 y vta., en esta causa de referencia.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que a fs.08/98 vta. se presenta a través de su letrada apoderada, **Dra. ADRIANA ITATÍ SANCHEZ**, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, promoviendo ejecución fiscal contra **SERGIO JAVIER MOREYRA** (CUIL 20-18297531-2), con domicilio fiscal en intersección de calles Colón y Tucumán , Local 8 de la ciudad de Monte Caseros (Ctes.), por la suma de Pesos CUARENTA y cuatro mil novecientos sesenta y dos ($44.962,00) con más la suma de Pesos SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 36/100 (6744,36) presupuestado para responder a intereses punitorios y costas, acompañando el Certificado de Deuda Nº253/2020 que constituye Título Ejecutivo; solicitando llevar adelante la ejecución y se dicten medidas cautelares a los efectos de asegurar el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

II) Que, a fs.21 y vta., se presenta el demandado **SERGIO JAVIER MOREYRA**, C.U.I.L.. Nº20-18297531-2 por derecho propio con patrocinio letrado del **Dr. HÉCTOR HORACIO PEREZ**, oponiéndose al progreso de la Ejecución, la excepción de Inhabilidad de Título. Manifiesta que el título traído a la presente causa es inhábil de acuerdo a las formas extrínsecas del mismo. Ello debido a la naturaleza de la obligación expresada en el documento que niegan por inexistencia de la deuda, lo que conduce a que el demandado no es la persona obligado al pago. Es por ello que el título es inhábil, por lo que la deuda resulta inexistente (ausencia de legitimación para obrar), sostiene en el escrito.-

Por ultimo solicita el rechazo de la ejecución, cita jurisprudencia.-

III) Que, a su turno, la actora a fs.46/47 vta., solicita que se rechace la supuesta excepción y se dicte sentencia con imposición de costas. Al respecto destaca que la presente ejecución está integrada por el Certificado de Deuda emitido conforme a las

#34861216#301692904#20210910081938534

disposiciones establecidas en el art. 12 de la Resolución MTEySS Nº 655/05 y en el art. 92 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o.dec.821/98) el cual se halla rubricado por el Juez Administrativo facultado a tal efecto, el que reviste título ejecutivo de acuerdo con dicha normativa.

Expresa además la actora que la excepción de inhabilidad de título está contemplada en el art. 92 de la Ley 11.683 y modificatorias y dice: ”Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:..4º) Falsedad o inhabilidad de título con que se pide la ejecución. La primera podrá fundarse únicamente en la adulteración del documento; la segunda se limitará a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa…”.-

Cita Jurisprudencia y hace reserva del Caso Federal.

IV) Conforme ha quedado trabada la litis y resolviendo la cuestión traída a despacho, cabe decir que el art. 92 inc. d) de la ley 11683, limita la defensa articulada, solamente para lo relativo a vicios en las formas extrínsecas del título.-

Que la ejecutada cuestiona precisamente lo contrario cual es el procedimiento administrativo previo a la formación del título. No se advierte que el título que sirve de base a la presente ejecución adolezca de vicios extrínsecos en el sentido exigido por la norma citada.-

Un análisis más profundo del punto significaría adentrarnos en el cuestionamiento de la causa misma de la obligación, posibilidad vedada en este juicio de estrecho conocimiento.-

No resulta procedente, entonces, el tratamiento de las cuestiones referentes a la creación del título.-

V) Que, al disponerse el rechazo de la excepción interpuesta por la ejecutada, corresponde declarar expedita la ejecución fiscal promovida en Autos por el efectivo monto adeudado por la ejecutada hasta hacerse a la ejecutante integro pago de la misma más intereses y costas.

Asimismo correspondería la traba de embargo solicitada, sobre los fondos y valores que la ejecutada posea en: Cajas de ahorro y/o cuenta corriente bancaria o los que provengan de operaciones con títulos públicos o privados, pagares, letras de cambio y otros títulos de crédito, disponibilidades o valores de cualquier tipo de moneda nacional o extranjera, cuya titularidad corresponda al demandado, en cualquiera de los bancos del país y/o entidades financieras que se encuentren bajo el control del B.C.R.A., **por la suma reclamada en autos, más el 15% calculado provisoriamente para intereses y costas**, debiendo depositarse las sumas emergentes de la medida en el Banco de la Nación Argentina a la orden de este Juzgado y para la presente

#34861216#301692904#20210910081938534

causa. A los efectos de la anotación de la medida ordenada precedentemente, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina en los términos solicitados, a los efectos que tome razón de la medida cautelar dispuesta. Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de Cajas de Seguridad. Se faculta para el diligenciamiento de las comunicaciones de rigor a la letrada de la ejecutante y/o persona que ésta designe.-

VI) En lo que respecta a las costas del juicio y por aplicación del principio objetivo de la derrota consagrado en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde sean impuestas al excepcionante.-

Por todo lo que;

RESUELVO:

1º) NO HACER LUGAR al planteo articulado por la excepcionante conforme a las razones vertidas en el considerando.

2) DECLARAR EXPEDITA LA EJECUCIÓN de la deuda reclamada en autos, hasta hacerse a la ejecutante íntegro pago de la misma, más intereses y costas.-

3) TRABAR EMBARGO sobre los fondos y valores que el /los ejecutados posean en: Cajas de ahorro y/o cuenta corriente bancaria o los que provengan de operaciones con títulos públicos o privados, pagares, letras de cambio y otros títulos de crédito, disponibilidades o valores de cualquier tipo de moneda nacional o extranjera, cuya titularidad corresponda al demandado, en cualquiera de los bancos del país y/o entidades financieras que se encuentren bajo el control del B.C.R.A., **por la suma reclamada en autos, más el 15% calculado provisoriamente para intereses y costas**, debiendo depositarse las sumas emergentes de la medida en el Banco de la Nación Argentina a la orden de este Juzgado y para la presente causa. A los efectos de la anotación de la medida ordenada precedentemente, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina en los términos solicitados, a los efectos que tome razón de la medida cautelar dispuesta. Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de Cajas de Seguridad. Se faculta para el diligenciamiento de las comunicaciones de rigor a la letrada de la ejecutante y/o persona que ésta designe.-

4) Imponer las costas del proceso a la ejecutada.-

5) Tener presente la Cuestión Federal planteada por actora.-

Regístrese y notifíquese.-

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO DEL CORAZON FRESNEDA
Date: 2021.09.10 08:21:34 ART

#34861216#301692904#20210910081938534